

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Febrero 27 de 2023.- A despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 20 de Enero de 2023, correspondió a este despacho judicial la presente demanda, radicada el día 31 de Enero de 2023.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 357

Cali, Febrero veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00027-00

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, se tiene que reúne los requisitos de ley, por lo cual se impone su admisión, conforme a los artículos 82 y 90 del C.G.P y la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se pidió el emplazamiento del demandado por no conocer su dirección de residencia o correo electrónico, el despacho consultó a través del portal web de Adres, a fin de conocer si se encuentra afiliado en el sistema de salud y crear una ruta de un posible contacto, arrojando como resultado que este se encuentra activo en Sura E.P.S. en calidad de beneficiario (tal como se muestra en la imagen a continuación).

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	71724536
NOMBRES	JORGE EDISSON
APELLIDOS	PATINO MIRA
FECHA DE NACIMIENTO	22/02/99
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	DOS QUEBRADAS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	31/05/2001	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 02/17/2023 14:13:44 Estación de origen: 192.168.70.220

Así las cosas, antes de acceder a lo pedido se ordenará oficiar a dicha entidad, para que nos señale los datos de notificación que se tenga del demandado.

Por lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, elevada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Valle, en representación del menor de edad Jerónimo Patiño Osorio, que a su vez se encuentra representada por su madre señora Elizabeth Osorio Agudelo, en contra del señor **Jorge Edisson Patiño Mira**.

2.- OFICIAR a Sura E.P.S., para que informe los datos de notificación que se tenga del demandado.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, a la dirección que sea informada por la E.P.S. a la cual se encuentra afiliado, ya sea electrónica (por parte del Despacho) o física (por la parte actora) y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el Art. 369 del C.G.P.

4.- CÍTESE a los familiares por vía materna señores Luz Mary Agudelo Correa, Christian Camilo Duque (eliza.osorio13@gmail.com), Claribel Osorio Agudelo (claribel.osorio46@gmail.com) y Gisela Agudelo Correa (giseac@hotmail.com).

5.- Dichos familiares serán citados **por parte del Despacho**, notificación que se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

Se advierte, además, en cuanto a los señores Luz Mary Agudelo Correa y Christian Camilo Duque, que deberán remitir sus pronunciamientos debidamente autenticados, ya que el correo aportado es el mismo de la demandante.

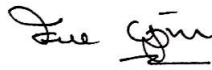
6.- EMPLAZAR a los señores Martha Mira y Jorge Luís Patiño familiares por vía paterna del menor de edad, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, es decir, será incluido por el despacho judicial en el registro nacional de personas emplazadas, durante el término de 15 días hábiles.

7.- DECRETAR la visita de la Asistente Social del despacho a la residencia del menor de edad, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

8.- NOTIFÍQUESE a la Agente del Ministerio Público y la Defensora de Familia de este proveído.

9.- DÉSELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
027 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023.